



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

Reunido en fecha 28 de Junio de 1994 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luís Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Federico Sánchez Rodríguez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, Letrado de la citada Delegación, para estudiar y resolver el

Expediente nº 298

Monte : CARBALLEIRAS Y VILLAR

Sito en: PARROQUIA DE RAZO

Municipio: CARBALLO

1º RESULTANDO que diversos vecinos de la parroquia de Razo, municipio de Carballo, solicitaron con fecha 08/10/92 de este Jurado, la declaración como vecinales del expresado lugar, de los montes arriba citados y que tienen las siguientes características:

Superficie: 153,63 y 24 Has.

Linderos:

MONTES CARBALLEIRAS: Coincide con el monte del mismo nombre, nº 41 del C.U.P. y sigue la línea de su deslinde. NORTE: En una pequeña parte con el monte Ginedo y, en parte, con montes propiedad de vecinos de esta Parroquia de Razo, del piquete nº 1 al 18. ESTE: Con montes propiedad de vecinos de esta parroquia, piquetes del 18 al 320. SUR: Sobre la línea que determina el límite entre la Parroquia de Razo y las de Oza y Cances, desde el piquete 320 al 327. OESTE: Sobre la línea que determina el límite entre la Parroquia de Razo y las de Leiloyo y Cambre del Ayuntamiento de Malpica y que va desde el piquete nº 327 al 337 y de éste, al nº 1.

MONTE VILLAR: Coincide con el monte del mismo nombre, nº 56 del C.U.P. y sigue la línea del deslinde aprobado por O.M. de 16/7/69. NORTE: Parcelas 20, 19 y 51, con montes propiedad de Jesus Rodríguez Garcia, Manuel Pena Regueira y los Hdos. de José Regueira Vila, del piquete 1 al 20. NORESTE: Parcelas 51, 49, 46 y 45, con montes propiedad de los Hdos. de José Regueira Vila, José Fernández Carril y Antonio López Pérez. SURESTE: Con camino público de Os Canedos a Pardiñas y montes propiedad de los Hdos. de José Fernández Carril, José Lista Lobera, José Lobera Pampín y Hdos. de José Rama Regueira -Parcelas 24, 26, 36 y 34-. SUROESTE: Parcelas 42, 41, 40, 39, 38, 112, 111, 110, 109, 108, 107, 106, 35, 9, 7, 4, 2 y 1; con montes y fincas propiedad de vecinos de Vilar de Cidre, Oza y Canedos y NOROESTE: Parcela nº 22, con la casa y finca propiedad de José Martín Vecino, del lugar de Vilar de Cidre.

2º RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 18/05/93, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. Vicente Aldea Meléndez, quien aceptó expresamente dicho cargo hasta el relevo como consecuencia de su jubilación. Por acuerdo del Jurado de fecha 26/04/94 se nombra nuevo instructor a D. Federico Sánchez Rodríguez, que también acepta el cargo.

Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Carballo, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carballo, al Jefe del Servicio de Montes e I. F. y publicándose edictos en el D.O.G (nº 186 de 27/09/1993), tablón de anuncios del Ayuntamiento, Cámara Local Agraria, lugares de costumbre y parroquia.

3º RESULTANDO que los vecinos de la parroquia de Razo fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en el aprovechamiento desde tiempos inmemoriales de maderas, esquilmos, leñas, en la práctica de cultivos a la forma y modo que por costumbre lo hacen los labradores, en los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo, y en referencias al monte comunal que acreditan con documentación antigua en la que ya se mantiene esta condición.

4º RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, ambos de la Comunidad Autónoma de Galicia, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

1º CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano común.

2º CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de la parroquia de Razo, municipio de Carballo, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

3º CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

4º CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente, y en especial de la comprobación de lo que se expresa en el 3º RESULTANDO, se deduce de forma indiscutible que, en el presente caso, nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal de la parroquia de Razo, municipio de Carballo, en el que se cumplen los aludidos requisitos.

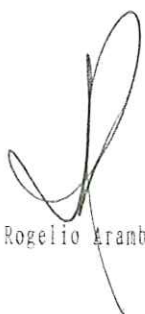
Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal de la parroquia de Razo, término municipal de Carballo, el denominado "CARBALLEIRAS Y VILLAR", con los linderos, superficie y características, que resultan del primer RESULTANDO. Asimismo, se acuerda excluir, el declarado, del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña.

Contra la presente Resolución se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, contados a partir del momento de recepción de la presente, según la hasta ahora vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese a los interesados.

La Coruña, 28 de Junio de 1994



Fdo. Rogelio Aramburu Núñez



Fdo. José Luís Núñez Vide



Fdo. Federico Sánchez Rodríguez



Fdo. Ramón Olano Calleja



Fdo. Juan Ramón Beneyto Bellas



Fdo. José M. Caramés Franco



Fdo. Manuel Puente Araújo

SECRETARÍO
LUCIA ASENJO SANZ
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA nº 1 DE CARBALLO (LA CORUÑA)-
DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el JUICIO ORDINARIO
número 79 del año 2.003, de este Juzgado, aparecen,
entre otros, los siguientes particulares:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº1 DE CARBALLO

Procedimiento: Juicio Ordinario 79/03



SENTENCIA

Carballo, 8 de diciembre de 2003

Vistos por mí, M^a Estefanía Cambón Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº1 de los de esta localidad y su partido, los autos de Juicio Ordinario Nº 79/03, seguidos en virtud de demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Buño Vázquez, en nombre y representación de Xunta Promotora dos Montes Veciñais en Man Común da Parroquia de Cances-Carballo, asistida del Letrado Sr. Díaz Cadaveira, contra Ayuntamiento de Carballo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de febrero de 2003, la representación de la parte actora presentó escrito de demanda en el Decanato para su reparto, cuyo conocimiento fue turnado a este Juzgado. En la demanda, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideraba aplicables, solicitaba que, previos los trámites legales oportunos, se dictara en su día sentencia en los términos contenidos en el Suplico de la misma.

SEGUNDO.- Por Auto de 19 de marzo de 2003 se admitió a trámite la demanda y se acordó dar traslado de la misma a la demandada, emplazándola para que la contestase en el plazo de veinte días.

TERCERO.- Mediante escrito presentado el día 24 de abril de 2003, la representación de la demandada contestó oponiéndose a la demanda formulada. En dicho escrito, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideraba de aplicación, solicitaba que se dictase sentencia desestimando íntegramente la demanda e imponiendo a la actora las costas causadas.

CUARTO.- El día 21 de julio de 2003 tuvo lugar la celebración de la Audiencia Previa. En ella, tras resolver sobre la proposición de prueba, se fijó para la celebración del juicio, el día 3 de noviembre. El día señalado se celebró la vista y una vez practicada la prueba quedan los autos vistos para sentencia.

expresa a las cuatro provincias gallegas- que dichos "montes pertenecientes en mano común a los vecinos de las consuetudinarias demarcaciones parroquiales" "serán vinculados a los ayuntamientos respectivos", pero no por ello debe entenderse que se atribuye su titularidad

Por su parte, los testigos que declaran a instancia de la demandada, D. Jesús Javier Rey Gómez y D. Antonio Docampo Campos, manifiestan que el monte objeto del litigio no era utilizado por los vecinos. Sin perjuicio de la vinculación -puesta de manifiesto por la actora- de los testigos respecto al Ayuntamiento de Carballo y del hecho de que el Sr. Docampo no es natural de Cances y estuvo un año viviendo en Suiza, según él mismo reconoce, su declaración es contradicha por lo manifestado notarialmente por los vecinos de la parroquia de Cances que recuerdan, desde su infancia, cómo estos montes eran utilizados exclusivamente por los vecinos de Cances, incluidos ellos mismos y se mantuvo, aunque con menor intensidad desde los años setenta.

Por último, señalar que son elementos característicos de los montes vecinales en mano común, de conformidad con los artículos 1 de la Ley 13/1989 y 14 de la Ley 4/1995, su pertenencia a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas ni como organización en el sentido entendido por la demandada y su aprovechamiento consuetudinario por los miembros de aquellas en su condición de vecinos con casa abierta y con humo, elementos acreditados en el presente caso.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el art. 394.1 de la LEC, procede imponer las costas a la demandada

FALLO

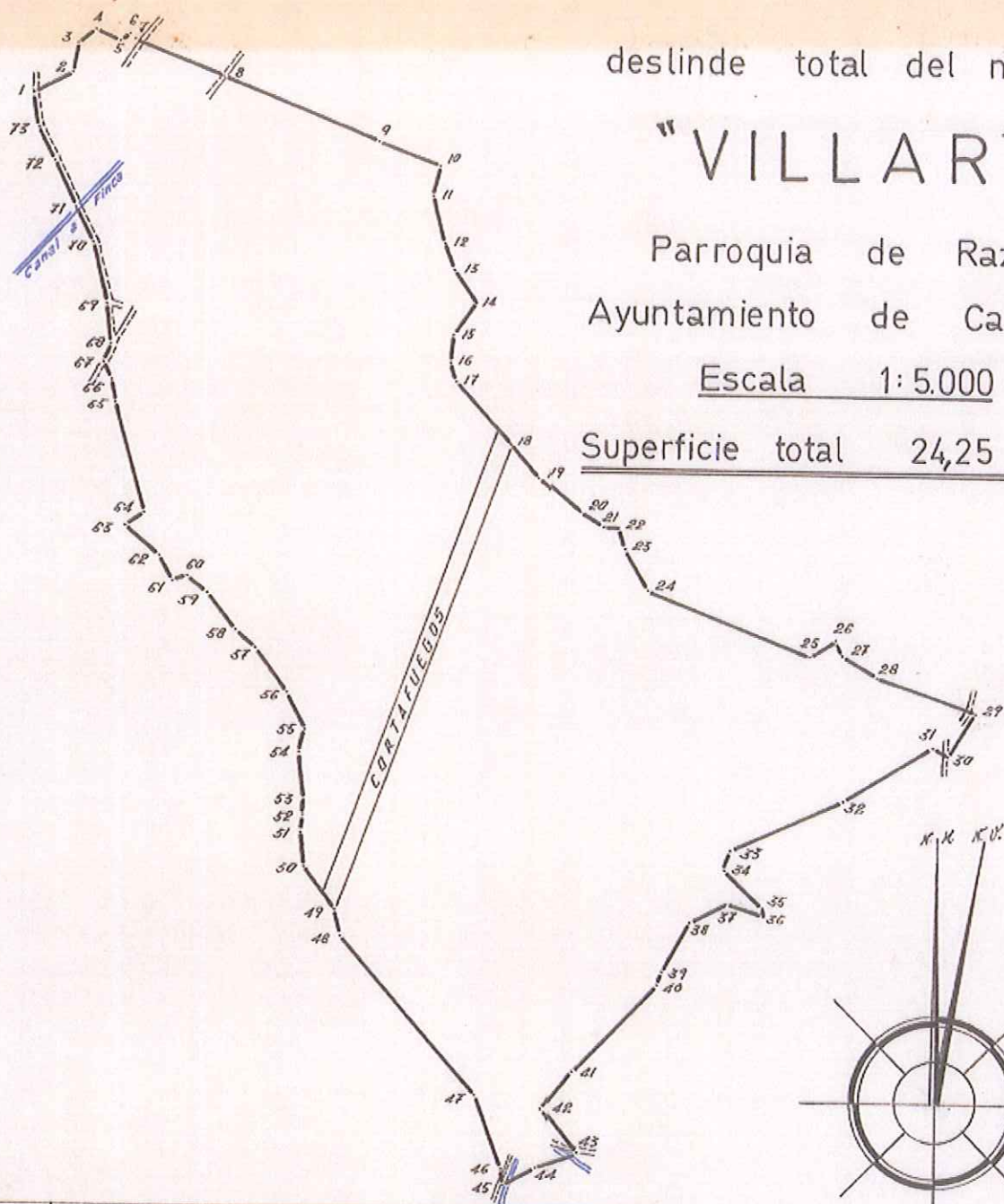
DEBO ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por la Procuradora Sra. Buño Vázquez, en nombre y representación de Xunta Promotora de los Montes Vecinales en Mano Común de la Parroquia de Cances-Carballo, contra el Ayuntamiento de Carballo, y DEBO DECLARAR Y DECLARO la titularidad de las parcelas denominadas Monte Neme y Monte Longo, según se delimitan en el levantamiento topográfico que consta en autos, como montes vecinales en mano común de los vecinos de la parroquia de San Martiño de Cances, con imposición a la demandada de las costas causadas..

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Apelación ante la Iltrma. Audiencia Provincial de A Coruña, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, presentando al efecto el correspondiente escrito, que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

22

~~Radio Flyer Stamping Corporation~~



deslinde total del monte

"VILLAR"

Parroquia de Razo
Ayuntamiento de Carballo

Escala 1:5.000

Superficie total 24,25 Has.

PIQUETES	COLINDANCIA
1-4	Ramon Vecino
4-5	Jesus Rodriguez
5-10	Manuel Oliveros y Hros. de Jose Regueira
10-14	Eliseo Diaz
14-22	Jose Fernandez
22-26	Salvador Dayas
26-36	Jose Fernandez
36-40	Jose Lista
40-43	Marcelino Lobera
43-45	Jose Rama
45-48	Carmen Regueira, Natividad Regueira, Maria Pena
48-51	Antonio Lista y Andres Regueira
51-61	Hros. de Jose Pereira
61-65	Ramon Vecino
65-67	Eliseo Fernandez
67-69	Andres Regueira
69-72	Antonio Regueira
72-1	Carmen Lista

LA CORUÑA, JUNIO DE 1968
EL INGENIERO OPERADOR

deslinde total del monte CARBALLEIRAS

Nº41 DEL CATALOGO DE U.P.
PARROQUIA DE RAZO
AYUNTAMIENTO DE CARBALLO
escala 1:5.000

SUPERFICIE TOTAL 155,40 Has
ENCLAV 1,77
PUBLICA 153,63

Exclusión de las parcelas ByC según sentencia,
reclamadas por José García Rodríguez y
Manuel Pampín Varela respetivamente.
Superficie Total 3,70 Has.

SUPERFICIE TOTAL	155,40 ha
ENCLAVADO "A"	1,77 ha
SUP. EXCLUIDA (según sentencia n° 325/1.985-F) Parcelas "B" y "C"	3,70 ha
SUP. EXCLUIDA (según sentencia n° 79/03)	1,67 ha
SUPERFICIE PÚBLICA	148,26 ha

AYUNTAMIENTO DE CARBALLO
MONTE "GINEDO Y NEME" nº 66 DEL C.D.E.U.P.

NM. 27

MONTE "LONGO" Nº 46 DEL C.U.P.
PARROQUIA DE CANCES

PARCELAS EXCLUIDAS SEGÚN SENTENCIA
n° 79/03. POR LAS QUE SE DECLARAN DE
TITULARIDAD DEL MONTE VECINAL EN
MANO COMÚN "NEME Y LONGO"
SUPERFICIE A EXCLUIR = 1,67 ha

MONTE "NEME" Nº 47 DEL C.U.P.
PARROQUIA DE OZA

PIQUETE	CONDANCIA
1-2	Monte "Ginada y Neme"
2-7	José María
7-18	Manuel Fraga López
18-19	Caridad Nuñez
19-23	Manuela Blanco
23-31	Antonio Rama Villar
31-39	Maria Blanco
39-41	Francisco Iglesias
41-47	José Nuñez
47-49	Antonio Rodríguez Nuñez
49-55	Antonio Rama Villar
55-56	Zona de Caminos
56-62	Antonio Rodríguez Nuñez
62-70	Maria Rodríguez
70-76	Maria Blanco
76-79	Gumersindo Añón
79-87	José Reino
87-93	José Fernández Rama
93-103	Hros. de Asunción Rodríguez
103-104	José Blanco Rodríguez y otros
104-109	Antonio Rodríguez Borrazas
109-113	Perfecto Chas Montans
113-115	Hipólita Castro y otros
115-118	José Fernández Castro y otros
118-122	José Martínez Pampín
122-123	Antonio Rodríguez Borrazas
123-125	Antonio Gordo Linares
125-126	Zona de Caminos
126-128	Eliseo López Montans
128-129	Maria Regueiro

PIQUETE	CONDANCIA
129-130	Rogelio Iglesias
130-131	Antonio Rodríguez Pampín
131-135	Antonio Varela
135-137	Agustín Díaz y otros
137-139	Maria Pampín Varela
139-143	Maria Soana Paz
143-144	Manuel Añón Barbeito
144-145	Gonzalo Castro Novo
145-149	Amadeo González Noya
149-151	Vitascón Díaz Añón
151-159	Maria Soana Paz
159-166	Gonzalo Castro Novo
166-173	Antonio López Noya
173-174	Camino
174-175	José Amado Quejaira
175-183	Manuel Añón Barbeito
183-189	Maria Castro Regueiro
189-189	Maria Regueiro Collazo
189-191	Instalaciones Mineras
191-193	Gumersindo Regueiro García
193-193	Antonio Rodríguez Pampín
193-199	Aurelio Miguez Avel
199-202	José Barca Lobato
202-206	Maria Soana Pazos
206-209	José Barca Lobato
209-213	Emilio Varela Longueira
213-219	Dionisio Rodríguez Díaz
219-235	Hros. de José Rodríguez Nuñez
235-238	Elida García Rodríguez
238-246	José García Rodríguez
246-249	Jesus Ballo Añón
249-249	Manuel Pampín Varela
249-253	Aurelio Miguez Avel
253-253	Rogelio García Lema
253-262	Antonio Rodríguez Borrazas
262-264	Rosa Arantxa Montes
264-266	Andrés Villar Lobera
266-269	Rogelio García Lema
269-271	Elida Díaz Añón
271-272	Pilar Montes Pomba
272-274	Eliseo Díaz Rodríguez
274-278	Eliseo Fernández Casas
278-284	Jesus Gordo Linares
284-286	Camino de "Neme a Vornes"
286-291	Perfecto Martínez Miguez
291-293	Camino de "Neme a Vornes"
293-298	José Barca Lobato
298-298	José Vila Aresca
298-298	Antonio Liza
298-303	Eliseo López Montans
303-307	Andrés Villar Lobera
307-315	Manuel Rama Regueiro
315-316	Andrés Villar Lobera
316-317	Luis Longueira
317-316	José Manco
320-327	Monte "NEME"
327-1	Monte "Ginada y Neme"

LA CORUÑA
EL INGENIERO